

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ) Y EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano establecido por la Constitución de la República y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 401-03676-2, con su domicilio social en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, del Centro de los Héroes Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED], domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue de este documento se denominará **EL CONSEJO** o por su propia denominación indistintamente; y,

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, núm. 962, ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, **Ada Julissa Cruz Abreu**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. [REDACTED]-2, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán; entidad que en lo que sigue del presente acuerdo se denominará “**INDOTEL**” o por su propia denominación indistintamente.

En el entendido de que cuando las partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República ha reconocido como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto por su dignidad y la obtención efectiva de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. Por tanto, los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, quienes deben garantizar su efectividad de conformidad con lo precedentemente establecido.

2. El **Consejo del Poder Judicial**, conforme con lo que establece la Ley Orgánica núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), es el órgano constitucional de administración y disciplina del Poder Judicial de la República Dominicana, que tiene como función dirigir los aspectos de carácter administrativo a través de sus órganos de apoyo, en el ejercicio de sus facultades administrativas, le corresponde aprobar los reglamentos y directrices vinculados al ejercicio de sus funciones.

3. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *“el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”*.

4. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *“[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”*.

5. El Poder Judicial dominicano adoptó el Plan Estratégico Visión Justicia 20|24 en el que se estableció una ruta para una transformación integral apoyada en las tecnologías de la información, para hacer óptimos y eficientes los servicios de administración de justicia en consonancia con lo establecido es sus tres ejes estratégicos: 1) Justicia para todos y todas; 2) Servicio Judicial Oportuno y Eficiente; y 3) Integridad para una Justicia Confiable.

6. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 153-98, Ley General de Telecomunicaciones, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998). Dentro de sus objetivos previstos en el artículo 77 se encuentran:

- a. Promover el desarrollo de las telecomunicaciones, implementando el principio del servicio universal definido por la ley.
- b. Garantizar la existencia de una competencia sostenible, leal y efectiva en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- c. Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, haciendo cumplir las obligaciones correspondientes a las partes y en su caso, sancionando a quienes no la cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley sus reglamentos.
- d. Velar por el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

7. A su vez, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 56 de la Ley sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, núm. 126-02, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dos (2002), el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** es el órgano de control y vigilancia de las actividades realizadas por los Sujetos Regulados en lo que respecta a Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

8. En consonancia con lo anterior, y ante la importancia que reviste la adopción de nuevas tecnologías para mejorar la prestación de los servicios de justicia, el Consejo del Poder Judicial dominicano dictó la resolución núm. 002-2020, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), que recoge la Política de Firma Electrónica del Poder Judicial aplicable a jueces, juezas y servidores judiciales tanto en las labores administrativas como jurisdiccionales, en apego a las normativas del órgano rector y regulador.

9. Producto de la reunión sostenida entre el Magistrado Presidente de la **Suprema Corte de Justicia** y del **Consejo del Poder Judicial**, Lic. Luis Henry Molina Peña y el Presidente del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, Dr. Nelson De Jesús Arroyo Perdomo, el pasado día tres (3) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se acordó la suscripción de un acuerdo marco de cooperación interinstitucional con la finalidad de impulsar la transformación en el uso de las herramientas y medios para la prestación del servicio de justicia, así como el apoyo e intercambio de información en el ámbito administrativo.

10. La Ley núm. 1-12 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil doce (2012), sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece en el artículo 16: *“Uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación.- En el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, deberá promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación del acceso a los mismos”*.

11. El comercio electrónico, los documentos y firmas digitales en la República Dominicana están regulados por la Ley núm. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, promulgada en fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dos (2002), por el Decreto núm. 335-03 sobre su Reglamento de Aplicación y por las Normas Complementarias, dictadas por el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

12. La Resolución núm. 071-19 del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** de fecha once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictó la *“Norma complementaria por la que se establece la equivalencia regulatoria del sistema dominicano de infraestructura de claves públicas y de confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la norma complementaria sobre procedimientos de autorización y acreditación”*.

13. **LAS PARTES** son órganos de derecho público reconocidos legalmente por el ordenamiento jurídico dominicano, por lo tanto, tienen capacidad jurídica para ostentar derechos y contraer obligaciones.

14. **LAS PARTES** han manifestado la mejor disposición de establecer relaciones formales para la colaboración en áreas de interés común, en el entendido de que estas instituciones tienen

como objetivo la promoción del bienestar y desarrollo del pueblo dominicano, contribuyendo en las áreas de sus respectivas competencias, al tenor de la legislación y normas aplicables.

15. Es del interés del **INDOTEL** y de **EL CONSEJO** suscribir el presente Acuerdo, de forma tal que coadyuve a estrechar y solidificar lazos institucionales que propendan a que dichas instituciones impulsen planes y proyectos de forma conjunta.

16. La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), en su artículo 12, numeral 4, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, promoviendo que los diferentes entes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan cumplir sus funciones y objetivos para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

17. El **Consejo del Poder Judicial** en su sesión ordinaria núm. 027-21 celebrada el martes veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), decidió aprobar la firma del acuerdo interinstitucional entre el **Consejo del Poder Judicial** y el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**.

18. El **Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** reunido válidamente en sesión de fecha 2 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), aprobó la firma del acuerdo de colaboración interinstitucional entre el **Consejo del Poder Judicial** y el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** y la **Escuela Nacional de la Judicatura**.

En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de accionar, de manera libre y voluntariamente,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO

Este Acuerdo de Colaboración (en lo adelante el "Acuerdo") tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración y asistencia recíproca entre **LAS PARTES**, con miras a impulsar, desde sus respectivas competencias, acciones e iniciativas que fortalezcan el proceso de transformación en el uso de las herramientas y medios digitales para la prestación del servicio de justicia, así como el apoyo e intercambio de información en el ámbito administrativo.

PÁRRAFO: Los proyectos e iniciativas arribadas mediante el presente Acuerdo, constituirán parte integral del mismo como Anexos sucesivos al momento de su firma por las Partes y están sujetos a los términos y condiciones del presente documento.

SEGUNDO: OBLIGACIONES

LAS PARTES manifiestan que es de su interés recíproco desarrollar acciones y promover actividades o proyectos en un marco de colaboración interinstitucional para lo cual establecerán un plan de acción resultante de la suscripción del presente acuerdo marco; por lo que en ese sentido asumen los siguientes compromisos:

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** se compromete, en la medida de sus posibilidades a:

- a) Informar por escrito y de manera oportuna a los órganos competentes sobre los documentos que emita, relacionados con el objeto del presente acuerdo.
- b) Apoyar el proceso de obtención y divulgación de información pública que pudiera organizar **EL CONSEJO**, con el fin de dar a conocer los resultados del intercambio y que puedan ser aprovechados por otras entidades.
- c) Colaborar en la implementación de acciones conjuntas, como parte de los esfuerzos de mejora continua de la Firma Electrónica y los servicios Electrónicos de Confianza en el Poder Judicial.
- d) Ofrecer orientación legal y técnica en materia de uso de la Firma Electrónica y los servicios Electrónicos de Confianza en el Poder Judicial.
- e) Participar en las comisiones de trabajo interinstitucionales que se conformarán a partir de la suscripción de este acuerdo.
- f) Brindar asistencia técnica y docente en el diseño y ejecución de programas de capacitación sobre los temas objeto del presente acuerdo y de iniciativas vinculadas con las competencias que le han sido legalmente atribuidas.

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** se compromete, en la medida de sus posibilidades, a:

- a) Disponer de los mecanismos correspondientes en el marco de sus competencias, para el fortalecimiento y mejora de la firma electrónica en el ámbito administrativo del Poder Judicial;
- b) Apoyar al **INDOTEL** en la obtención y difusión de las informaciones públicas vinculadas con la implementación de herramientas digitales y compartir la experiencia del uso de firma electrónica en el Estado, a través de encuentros virtuales en conjunto.
- c) Promover el uso de instrumentos y medios de firma electrónica en los oficiales públicos.
- d) Alentar el uso de instrumentos y medios de firma electrónica en el Registro Inmobiliario.
- e) Participar en las comisiones de trabajo interinstitucionales que se conformarán a partir de la suscripción de este acuerdo.
- f) Brindar asistencia técnica y docente en el diseño y ejecución de programas de capacitación dirigidos al personal del **INDOTEL** sobre los temas objeto del presente acuerdo y de iniciativas vinculadas a sus competencias.
- g) Colaborar en la realización de sesiones para el intercambio de experiencias a través de webinars, seminarios o charlas, ya sea de manera presencial o virtual.

TERCERO: VIGENCIA Y ENMIENDAS

Este Acuerdo entrará en vigor desde el momento de la firma del mismo, tendrá una duración de un (1) año y será finalizado, prorrogado o modificado por acuerdo suscrito entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá solicitar su finalización o revisión siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un plazo de antelación de treinta (30) días calendarios, no pudiendo dicha acción interrumpir los proyectos en ejecución bajo los términos del presente Acuerdo, salvo pacto en contrario por escrito entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que cualquier enmienda, o modificación que sea realizada a este Acuerdo no será obligatoria, a menos que se haga por escrito y esté firmado conjuntamente por **LAS PARTES**.

CUARTO: DISPONIBILIDAD FINANCIERA

Para la realización de actividades y proyectos conjuntos a efectos de este acuerdo interinstitucional, **LAS PARTES** declaran que:

- a) La firma de este acuerdo no implica la obligación de erogación de fondos para ninguna de **LAS PARTES**, por tanto, las obligaciones financieras en que incurrieran como resultado del presente Acuerdo estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros.
- b) A fin de utilizar eficientemente sus respectivos recursos, explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta, cuando las actividades o proyectos programados de una de las Partes estén en consonancia con los de las otras Partes, asumiendo cada parte sus correspondientes obligaciones financieras.

QUINTO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan enviar y recibir comunicaciones por escrito en el marco del presente Acuerdo, tanto por vía física como por vía digital de correo electrónico, las cuales se considerarán recibidas por el correspondiente acuse de recibo de la parte receptora.

SEXTO: SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

En el marco del presente Acuerdo, para la consecución de los objetivos señalados en el mismo, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a) Realizar reuniones de manera regular, con una frecuencia mínima trimestral durante el primer año del Acuerdo, para fines de evaluación de los resultados, planificación, monitoreo y seguimiento de los objetivos planteados en el mismo; así como de los mecanismos, planes y estrategias que fueran diseñados para su efectiva ejecución.
- b) Acordar la agenda que será agotada en las reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser celebradas de manera presencial o remota.
- c) Designar los puntos focales que fungirán como punto de contacto y ejecutores para la aplicación de las obligaciones dimanadas en el presente Acuerdo, los cuales serán desempeñados por el personal listado a continuación:

Por **EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL Y LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA:**

Contacto: Director de Tecnologías de la Información y la Comunicación

Teléfono: 809-533-3191 exts. 2088 / 2311_

Correo Electrónico: wbeltran@poderjudicial.gob.do

Contacto: Gerente de Control Operativo

Teléfono: 809-533-3191 ext.2422

Correo Electrónico: sperez@poderjudicial.gob.do

Contacto: Director de Relaciones Institucionales

Teléfono: 809-533-3191 exts. 2465/2545

Correo Electrónico: hamontas@poderjudicial.gob.do

Contacto: Gestora de Asuntos de estrategia

Teléfono: 809-686-0672 ext. 232

Correo Electrónico: ibare@enj.org

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

Contacto: Director Jurídico

Teléfono: 809-732-5555 ext. 6038

Celular: [REDACTED]

Correo Electrónico: jfeliz@indotel.gob.do

Contacto: Encargado de Firmas Digitales

Teléfono: 809-732-5555 ext. 6117

Correo Electrónico: jmadera@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales

Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182

Celular: [REDACTED]

Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Contacto: Coordinadora de la Dirección Ejecutiva
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6228

Correio Electrónico: mramirez@indotel.gob.do

PÁRRAFO I: Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: Los puntos de contacto que no cumplan con sus obligaciones, serán sustituidos por otros para garantizar la continuidad del presente convenio.

SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo tanto, en caso de cualquier controversia en la interpretación y ejecución del presente acuerdo **LAS PARTES** harán lo posible por arribar a una solución amigable.

PÁRRAFO I: En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente documento, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO II: Rescindir o anular el presente acuerdo no exime a ninguna de **LAS PARTES** de responsabilidad por la custodia de la información y deber de confidencialidad entre las mismas.

OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que deberán respetar los ámbitos, atribuciones y funciones legales de cada una, que la relación entre ellas será la de entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones públicas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o cualquier otro medio de publicidad o comunicación, sobre la otra o en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado por escrito entre ellas.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de su patrimonio, a menos que para tales fines se obtenga el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

PÁRRAFO II: No existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES** firmantes de este Acuerdo frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asumen debido al mismo. El presente Acuerdo no limita el derecho de **LAS PARTES** a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.

**NOVENO:
FUERZA MAYOR**

Solo se podrá invocar fuerza mayor cuando el acontecimiento que está demorando, impidiendo o frustrando la realización de los trabajos, no sea imputable a ninguna de **LAS PARTES**, conforme corresponda.

**DÉCIMO:
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

Cada una de **LAS PARTES** mantendrá indemne a las otras Partes de toda reclamación, acción, proceso judicial y extrajudicial, daños y perjuicios, y cualquier otro acto de efecto similar, que pudiera sufrir como consecuencia directa o indirecta de: (i) un incumplimiento de la Parte en falta, respecto a cualquier obligación y/o disposición prevista en el presente acuerdo o como consecuencia directa o indirecta de (ii) toda acción y omisión atribuible a la parte en falta.

PÁRRAFO: **LAS PARTES** convienen que el personal que se asigne para el cumplimiento de los compromisos asumidos derivados de este acuerdo, estarán bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado y, por tanto, en ningún momento se considerará a una parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo, seguridad social, y riesgos laborales derivada de las relaciones de su contraparte con sus empleados, la cual deberá mantener indemne a la contraparte, con motivos de las acciones o reclamaciones de su personal.

**DÉCIMO PRIMERO:
ELECCIÓN DE DOMICILIO**

Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

- a. El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- b. El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** en la Avenida Jiménez Moya esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes, Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

DÉCIMO SEGUNDO:

LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones y convenciones del presente acuerdo, en el entendido de que, en lo no previsto se remiten al derecho administrativo, dando competencia territorial exclusiva a los tribunales con asiento en el Distrito Nacional.

DÉCIMO TERCERO:

LAS PARTES declaran que las personas que aparecen firmando el presente acuerdo son las autorizadas para obligar a sus respectivas entidades a los términos del mismo, sus representantes autorizados y debidamente notificados a **LAS PARTES**.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por el **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:** Por **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):**

ÁNGEL E. BRITO PUJOLS
Director General de Administración y Carrera
Judicial

ADA JULISSA CRUZ ABREU
Directora Ejecutiva

 Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones - Poder Judicial de la República Dominicana
<https://www.viafirma.com.do/inbox/app/indotel/v/d5e26ad6-758b-40dd-84c7-e5fd0eaf3b09>
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico: d5e26ad6-758b-40dd-84c7-e5fd0eaf3b09